



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

ACUERDO No. 22
(10 de junio de 2020)

"Por el cual se autoriza el funcionamiento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación a través del módulo Virtual de la Universidad de la Amazonia"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

En el ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y desarrollada por algunas disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, las Universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley, así las cosas, los artículos 28, 57 y 65 de la señalada Ley establecen la autonomía académica, administrativa y financiera de las universidades.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, autorizó el funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia, mediante Resolución No. 006 del 6 de mayo de 2004.

Mediante el Acuerdo No. 038 de 2003, el Consejo Superior Universitario autoriza el funcionamiento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de la Amazonia y por el Acuerdo No. 01 de 2009 del 28 de enero del 2009, el Consejo Académico se reglamentó.

En virtud a los nuevos retos que hoy enfrenta la humanidad con ocasión a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud se enfrenta la humanidad, el Gobierno Nacional adoptó medidas para minimizar la probabilidad de transmisión de contagio y el impacto en la sociedad, expidiendo inicialmente, a través del Ministerio de Salud y la Protección Social, la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declarando la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptando una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus, entre las cuales se encuentra instar a las autoridades públicas para que adopten las medidas de prevención y contención para evitar la propagación de éste.

La Universidad de la Amazonia expidió la Resolución No. 0708 del 17 de marzo de 2020 *"Por la cual se adoptan medidas de prevención y contención frente a la emergencia sanitaria por el COVID-19"* y la Resolución No. 0724 del 26 de marzo de 2020 *"Por la cual se dispone la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas en la Universidad de la Amazonia, por el periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2020 y el 13 de abril de 2020, inclusive, con ocasión a la medida de aislamiento preventivo obligatoria por la emergencia sanitaria generada por el COVID-*



"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia"
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.uniamazonia.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

19, decretada por el Gobierno Nacional”, en donde se establece en su artículo 5 “suspender la atención al público de manera presencial en todas las sedes y campus de la Universidad de la Amazonia, disponiéndose del sistema electrónico de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias”.

Con posterioridad a la expedición de las citadas Resoluciones por parte del Rector de la Universidad de la Amazonia, la Presidencia de la República expide el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, “por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas”, así mismo, “para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

El artículo 3 de la norma en cita reza:

“Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por su parte, el artículo 10 de la misma norma señala:

Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de las tecnologías de la comunicación e información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación (...)

Sin perjuicio de las disposiciones que en materia de docencia universitaria establece el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 en su artículo 15 que deben tomarse las “medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

El Acuerdo No. 062 de 2002 del Consejo Superior Universitario “por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”, en su artículo 34 le otorga al Consejo Académico la competencia para decidir lo relativo a la Docencia, Investigación y Proyección Social.

“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231

Web site www.uniamazonia.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

El eje principal de los Consultorios Jurídicos es la proyección social, el Consejo Académico en el numeral 6 del artículo 4 del Acuerdo No. 01 del 28 de enero de 2009 estableció como objetivo general del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “desarrollar actividades de proyección social del programa de Derecho y de la Universidad de la Amazonia”, motivo por el cual, la Universidad de la Amazonia no debe ser ajena a dichas disposiciones.

La función social del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación atiende a la población vulnerable de nuestra región, brindando acompañamiento jurídico aquellas personas que no cuentan con recursos para sufragar la defensa técnica de un profesional del derecho, por lo que se hace necesario que esta Alma Mater garantice la continuidad del servicio a la comunidad, aplicando irrestrictamente los lineamientos normativos relacionados con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, logrando así, garantizar aun mayor número de beneficiarios el acceso a los servicios que presta el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación; en consecuencia, se hace necesario dar apertura a la plataforma virtual y demás canales tecnológicos del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de la Amazonia.

En mérito de lo Expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. FUNCIONAMIENTO. Autorizar el funcionamiento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación a través del módulo virtual y demás herramientas de las tecnologías de la información y comunicaciones, con la finalidad de contribuir a la solución de las necesidades de la comunidad, a nivel local, nacional e internacional, que requieren de los servicios sociales gratuitos de carácter jurídico atendido por los asesores y estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Amazonia.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROYECCIÓN SOCIAL. Garantizar el funcionamiento del módulo virtual del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de manera ética y responsable, donde primen los valores institucionales, haciendo énfasis en la proyección social, mediante un servicio de alta calidad que responda a los requerimientos de la sociedad, principalmente de aquellas comunidades de escasos recursos, no sólo del municipio de Florencia, sino de las zonas más alejadas, donde la posibilidad de desplazamiento de la población a un Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de forma presencial, son nulas.

ARTÍCULO TERCERO. REGLAMENTO. El Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Virtual, además de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 01 de 2009 del Consejo Académico, sus modificaciones y adiciones, se regirá por los lineamientos de la Ley 583 de 2000 respecto a los Consultorios Jurídicos de la Facultades de Derecho, la Ley 1755 de 2015 y la política de protección de Datos



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.uniamazonia.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

Personales de la Universidad de la Amazonía, según Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 o la que haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS. Con la finalidad de dar manejo adecuado a la plataforma y los servicios ofertados por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Virtual, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los Usuarios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Virtual de la Universidad de la Amazonia, deberán utilizar apropiada y respetuosamente el sitio web.
- b) El Usuario al momento de hacer el registro de su solicitud deberá leer detenidamente los términos y condiciones del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Virtual, y aceptará el registro solo en caso de estar de acuerdo con dichos términos y condiciones, deberá además declarar bajo la gravedad de juramento su escasa capacidad económica, que se entenderá declarada con la aceptación y continuación del registro de la solicitud.
- c) El Usuario que utilice los servicios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Virtual y demás herramientas tecnológicas, deberá diligenciar la solicitud con información completa, clara, concreta y pertinente.
- d) La veracidad de los activos de información, incluidos en el formulario del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Virtual, es responsabilidad exclusiva del Usuario, de manera que los profesionales del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, no se hacen garantes por la interpretación derivada de la información suministrada.
- e) Ni el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Virtual ni sus funcionarios, se responsabilizan por los actos derivados de las respuestas a los usuarios. Esta información constituye una guía básica, profesional y responsable respecto de su consulta, que atiende a los lineamientos del ordenamiento jurídico colombiano.
- f) Los Usuarios del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Virtual tendrán derecho a acceder a la Plataforma Virtual sin restricción alguna, con la única excepción contemplada por la Ley 583 del 2000 en lo referente a la capacidad económica del Usuario.
- g) Los Usuarios tienen derecho a que se les brinde respuesta de fondo a sus solicitudes y en los términos contemplados por el artículo siguiente del presente Acuerdo.



"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia"
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.uniamazonia.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

ARTÍCULO QUINTO. TRÁMITE. El Trámite de las solicitudes radicadas por cada uno de los Usuarios se regirá por las siguientes reglas:

- a) Recibida la solicitud virtual por parte del Usuario, la misma entrará a un proceso de estudio de competencia a cargo del Funcionario encargado de la recepción de los casos del Consultorio Jurídico, quien determinará si es o no competente el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Virtual de conformidad con la Ley 583 de 2000.
- b) Si el asunto es de competencia del Centro de Conciliación, se remitirá a la Coordinadora de dicho centro quien procederá a dar respuesta de fondo al Usuario, brindándole las indicaciones tendientes a llevar a cabo la respectiva Diligencia de Conciliación si así lo requiere, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Centro de Conciliación.
- c) En caso de no ser competencia el asunto del Consultorio Jurídico, el Funcionario a cargo de la recepción le indicará tal circunstancia al Usuario orientándolo a que se dirija a la respectiva Autoridad Competente.
- d) Si el asunto es de competencia de Consultorio Jurídico, y la solicitud es de mera consulta, el funcionario de recepción remitirá dentro de los tres días siguientes al recibido, la solicitud al estudiante que se encuentre en turno de Consultorio Jurídico, para que, junto con el acompañamiento y aprobación del Asesor del Área respectivo, proceda a hacer entrega de la respuesta al Usuario en coordinación con el Asesor y Funcionario de recepción.
- e) Durante los periodos donde no hay estudiantes en turno disponibles como en periodo de vacaciones, cese de actividades académicas y demás, las consultas serán resueltas directamente por el asesor de cada área en coordinación con el Funcionario de recepción, siempre y cuando tengan vinculación con la Universidad.
- f) En todo caso, desde la recepción del asunto y la respuesta al Usuario no puede superarse el término legal señalado en la Ley 1755 de 2015.
- g) Si el asunto se encuentra dentro de las competencias del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía y requiera de la asignación de un estudiante, se dará a conocer tal situación al Usuario, a quien se le hará claridad que el trámite deberá ser sometido a reparto en los tiempos y en las condiciones que lo permita el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Académico, las disposiciones del Comité de Práctica y el periodo académico que determine la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de requerirse información o documentación adicional por parte del Usuario, en los asuntos de los literales a) ,b), d) y e), el Funcionario encargado le dará las indicaciones al Usuario a fin de que, mediante la



"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231

Web site www.uniamazonia.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

utilización de los medios de las tecnologías de la información y comunicaciones, y excepcionalmente de manera presencial, remita los respectivos soportes al Consultorio Jurídico con el fin de dar trámite a su solicitud, dentro de los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la que haga sus veces, *so pena*, de operar el desistimiento tácito por falta de interés del Usuario, de conformidad con el inciso cuarto del artículo en mención.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación tendrá la facultad de verificar de manera aleatoria y preferente el sistema Web, a fin de verificar que todas las solicitudes tengan su respectiva respuesta y dentro de los términos establecidos.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Florencia, Caquetá, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

FABIO BURITICA BERMEO
Presidente



“Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Phx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231

Web site www.uniamazonia.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá

